

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Marzo 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.—Circular.

De acuerdo con la Comisión provincial, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el juicio de exenciones ante aquélla comenzará el día 1.º de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la forma siguiente:

- Día 1.º Caspe y los pueblos de su partido.
 » 2. Ejea y Sos y los pueblos de ambos partidos.
 » 5. Pueblos del partido de Zaragoza.
 » 7. Calatayud y pueblos de su partido.
 » 8. Ateca y los suyos.
 » 9. Daroca y los suyos.
 » 10. Belchite y Pina y pueblos de ambos partidos.

Día 11. La Almunia y pueblos de su partido.

- » 12. Tarazona y los suyos.
 » 14. Borja y los suyos.
 » 15. Ciudad de Zaragoza.

Prevengo á los Ayuntamientos se enteren detenidamente de las disposiciones contenidas en la circular de la referida Comisión provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Marzo de 1889, con el fin de que al verificarse el juicio de exenciones y clasificación de mozos no ocurran entorpecimientos; y espero me evitarán la imposición de todo correctivo por falta de celo en el cumplimiento de tan importante servicio.

Zaragoza 22 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Habiendo desaparecido de la villa de Sos en 13 del actual, el mozo Pedro Olleta Espatolero, de las señas que á continuación se indican, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, y en caso afirmativo lo pongan en conocimiento del Alcalde del pueblo indicado.

Zaragoza 21 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Edad 20 años, estatura 1'600 metros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular; viste pantalón de al-

godón oscuro, blusa azul, boina color café, borceguies, y no lleva cédula personal.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 16 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, con el título de «Soberana Rescatada», y linda por N. con Val, por S. con Erugera, por E. con cabezo del Zapatero y por O. con monte; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una gran galería situada á poca altura sobre el Thalweg del barranco, y desde aquél se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca; al E. de la cual se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta al S. se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta al O. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; de ésta al N. se medirán 400 metros y se colocará la quinta estaca, y de ésta al E. se medirán 200 metros para encontrar la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias cuyo registro se solicita.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Santa Cruz de Tobed, con el título de «Nuestra Señora del Carmen», y linda por N. con nogueral de Ramón Jiménez, por S. con terrenos del común, por E. con los mismos y por O. con heredad de María Blasa; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería excavada en los terrenos de la antigua mina titulada también «Nuestra Señora del Carmen», y desde él se medirán 150 metros al N. y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán 200 metros al O. y se colocará la segunda estaca; de ésta al S. se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta se medirán 400 metros al E. y se colocará la cuarta estaca; de ésta se medirán 300 metros al N. colocándose la quinta, y desde ésta, midiendo 200 metros al O. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias cuyo registro se solicita.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

ará dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, con el título de «Beduina»; y linda por N. con solana de la mina, por E. con montes del común de vecinos y por O. con solana de la mina; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una gran galería, superior á otra más pequeña que existe sobre el barranco de Val Alonso, y desde dicho punto se medirán al Nordeste 150 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán 300 metros al NO., y se colocará la segunda estaca; de ésta se medirán 200 metros al SE., y se colocará la tercera estaca; de ésta se medirán 100 metros al SE., y se colocará la cuarta estaca; de ésta se medirán 200 metros al Noroeste, y se colocará la quinta estaca, y de ésta se medirán 300 metros al NE. para encontrar el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias cuyo registro se solicita.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

Presentada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, con escrito de 15 del actual, por el Procurador de los Tribunales de la misma D. Julio López, en nombre y representación legítima de D. Pelayo Alfaro y Remón, con la calidad de gestor de la Sociedad mercantil en comandita que gira en Madrid bajo la razón de «P. Alfaro y Compañía», demanda declarativa de mayor cuantía contra D. Félix Repollés, Agente de negocios y vecino de esta capital, y D. José Domingo, Corredor de comercio que fué de la misma, sobre nulidad de un contrato de compra-venta de tres títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, ha sido admitida dicha demanda por el señor Juez del distrito mediante providencia de esta fecha, acordando, respecto del D. José Domingo, cuyo actual paradero se ignora, que se le emplace en la forma dispuesta por el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose al efecto las oportu-



D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Miguel Juan Moreno sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta las dos fincas siguientes, sitas en Villar de los Navarros y sus términos, sin sujeción á tipo:

1.^a Una casa, sita en la calle de la Fuente, número 12; linda por derecha con Miguel Navarro, por izquierda con Ciriaco Aznar y por espalda con vía pública: tasada en 750 pesetas.

2.^a Y un campo, sito en la partida de Valbellida, de tres yuntas; linda al Norte y Poniente con Jacinto García, al Este y Mediodía con vía pública: tasado en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villar de los Navarros el día 17 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 18 de Marzo de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Clemente Casamayor Bello sobre hurto de leñas, se saca á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Una casa y corral, sita en Azuara, calle de la Posada, núm. 4; linda por derecha con herederos de Evaristo Soriano, por izquierda con herederos de Antonio Calvo y por espalda con José Nadal: tasada en 1.500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiendo que el título de la finca se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Belchite á 18 de Marzo de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Laguna Pérez, Abogado, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado por don Antonio Aznar y Pueyo contra D. Juan Manuel Ruiz, en reclamación de cantidad, he acordado proceder á la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, sita en el Arrabal de esta ciudad, y su calle de Villacampa, núm. 30; confronta por la derecha entrando con el núm. 28, propia de D. Juan Pablo Lacaze, por la izquierda con el núm. 32, de D. José Carne, y por el testero con huerta de D. Mariano Ainsa: valorada en 3.516 pesetas.

Que para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia,

64, he acordado señalar el día 21 de Abril próximo, á las doce de su mañana.

Que para tomar parte en la misma se habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Que no existen en los autos más títulos de propiedad que una certificación expedida por el Registrador, con la que tendrá que conformarse el adquirente, sin que pueda exigir otro.

Y por último, que dicha finca, según resulta de la certificación de cargas, se halla gravada con una hipoteca de 1.499 escudos.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1890.—José Laguna Pérez.—P. S. M., P. O., José Royo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CLASES ACTIVAS Y PASIVAS

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Los interesados que tienen consignados sus haberes sobre aquellas provincias que deseen trasladar su pago, y los empleados civiles que deseen hacer consignaciones á favor de sus familias para cobrar en Madrid, pueden dirigirse al Centro de negocios de Roberto Repollés, Coso, 8, principal. (3)

AYUNTAMIENTO DE NOVIERCAS.

(PROVINCIA DE SORIA.)

Esta Corporación ha acordado la venta en público remate de las yerbas sobrantes de primavera del coto titulado «La Cañada», tan renombrada en Aragón y Navarra por sus excelentes pastos y abundantes aguaderos á su pie.

El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el día 8 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si no hubiera posterior se celebrará una segunda subasta el día 18 del mismo mes, y en igual sitio y hora.

El aprovechamiento durará desde San Juan á San Miguel en el año actual, y el tipo que ha de servir para la subasta será el de 1.100 pesetas, á razón de una peseta por cada cabeza de ganado lanar, igual al número de cabezas que acopie.

Noviercas 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eusebio Cacho.—P. S. M., el Secretario, Domingo Domínguez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.